

**Ciudad de México, 9 de mayo de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, informe por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 76 y 119 al 134, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado están a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse por favor, manifestarlo de forma económica.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, Magistrado Presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretario de estudio y cuenta, Óscar Emilio Guillén Elizarrarás, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante por favor, Emilio.

**Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Guillén Elizarrarás:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, número 119 del presente año, promovido en contra de la difusión de promocionales pautados en radio y televisión del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, así como de un video en la cuenta de X de la precandidata a la Presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

En la consulta se propone la existencia del uso indebido de la pauta y de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda de precampaña, porque en todos los materiales denunciados se omitió identificar auditivamente la calidad de precandidata única de la antes mencionada.

Asimismo, se plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña, porque no se satisface el elemento subjetivo de la infracción, en atención a que, en las expresiones emitidas en los referidos materiales, no excedieron del ámbito del procedimiento interno de precampaña del que formó parte la denunciada.

En atención a lo expuesto, el proyecto también propone tener por actualizada la omisión al deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, porque su precandidata única a la Presidencia incumplió con las reglas de difusión de propaganda de precampaña en el video que se difundió en su cuenta de X.

Por tanto, la consulta plantea imponer multas a los partidos indicados y a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Por último, se pone a consideración realizar un comunicado al Partido Acción Nacional, Xóchitl Gálvez y al INE a fin de identificar y, en su caso, atender la ausencia de regulación para que en los promocionales audiovisuales se identifiquen de manera aditiva todas las manifestaciones que se presenten de manera gráfica como una medida tendente a asegurar la participación política plena de las personas con discapacidad visual; realizar un llamamiento al partido mencionado, al de la Revolución Democrática y a Xóchitl Gálvez, para que amplíen lenguaje incluyente en su propaganda.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativa al procedimiento especial sancionador de órgano central 120 de este año, que se instauró con motivo de la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña, derivado del promocional de televisión denominado “Ponerle el corazón”.

En principio, atendiendo a lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REP-95/2023, se plantea que en este caso la pauta se amplió en sentido amplio, es decir, como medio, comisivo de los actos anticipados de campaña y no como una infracción en sentido estricto.

Ahora bien, el proyecto plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña que se atribuyen al Partido Revolucionario Institucional, porque del lenguaje verbal, expresiones y no verbal, ademanes e ideogramas que se emplea en el spot de televisión no se desprenden llamados directos o velados de solicitud de apoyo o del voto a la ciudadanía en favor de dicho partido y su entonces precandidata, o bien en contra de otras fuerzas políticas o personas aspirantes.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 121 del presente año, promovido por el Partido Morena en contra de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, integrantes de la coalición Va por la Ciudad de México o Va por la Ciudad CDMX, por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de seis promocionales para radio y televisión correspondientes al periodo de campaña del proceso electoral para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en los que a consideración del denunciante se omitió mencionar

a través de los medios auditivos la calidad de candidato que ostenta Santiago Taboada.

La ponencia propone declarar la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuida a los mencionados partidos políticos, porque del análisis realizado a los promocionales se considera que cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 91, párrafo cuarto de la Ley General de Partidos Políticos, identificando la calidad del candidato y de la coalición, los partidos que la conforman y el partido responsable de la emisión del mensaje, sin la necesidad de incluir expresamente la frase “candidato a” o “candidato por”, o bien alguna similar.

No obstante, se estima pertinente hacer un comunicado al Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que se estudie la pertinencia de hacer los ajustes reglamentarios en materia de radio y televisión a favor de las personas con discapacidad visual.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 122 de este año que promovió el partido político Morena contra Movimiento Ciudadano, por un supuesto uso indebido de la pauta, por la omisión de identificar por medios auditivos la calidad de sus candidatos a la Presidencia de la República y dos senadurías, lo que a su dicho, vulnera el artículo 91, numeral 4 de la Ley de Partidos.

En el proyecto se propone la inexistencia de la referida infracción toda vez que, del análisis a los promocionales denunciados, se puede advertir de manera gráfica y visual la calidad de las personas que está postulando Movimiento Ciudadano.

Además, la disposición normativa presuntamente vulnerada no opera para las candidaturas de los partidos políticos sino para aquellas que son postulados por una coalición, por lo que no existe violación a la normatividad electoral.

Finalmente, se propone comunicar la sentencia a Movimiento Ciudadano para que, en lo subsecuente, en los promocionales que pauten contenga de manera precisa el subtítulo y material auditivo que permita identificar el total del contenido y haga uso del lenguaje incluyente en sus promocionales.

También se plantea informar al Instituto Nacional Electoral para que haga la adecuación de la reglamentación en materia de radio y televisión con perspectiva de personas con discapacidad auditiva.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 133 de este año que promovió el partido político de la Revolución Democrática contra Claudia Sheinbaum Pardo y Morena por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes por supuestamente incumplir un acuerdo de medidas cautelares, así como por falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En el proyecto se propone la existencia de las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum y a Morena, toda vez que en diversos videos publicados en la plataforma YouTube aparecen niñas, niños y adolescentes participando en propaganda electoral, además se propone la existencia del incumplimiento de medidas cautelares ya que difundieron propaganda en la etapa de campaña con la inclusión de personas menores de edad sin atender lo dispuesto por los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Debido a la infracción acreditada respecto de la candidata, se propone la existencia a la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En consecuencia, se propone la imposición de multas a la denunciada y denunciados, así como la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Emilio.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo adelanto que voy a estar de acuerdo con todos los proyectos, pero también señalo primero de manera genérica que voy hacer votos concurrentes y razonados, pues de hecho en todos, en el primer asunto de la cuenta el procedimiento central 119, así como en el 121 y 122 que hablan prácticamente de la misma temática, con algún matiz, pero me voy a separar del tema de la multa, de los llamados que se hacen, ¿no? de los equivalentes funcionales, el estudio que se hace en algún caso de diferentes funcionarios, el marco normativo que es el que se aplica.

Y también voy a formular un voto razonado para explicar un cambio de criterio que voy a tener a partir de esa sesión, en relación con los asuntos en donde se presenta el análisis de la valoración probatoria, es la valoración probatoria en un anexo, yo siempre me separaba de este estudio, hay un asunto reciente de Sala Superior en donde se convalidó, yo desde luego, a partir de lo que hace Sala Superior o de lo que dijo Sala Superior voy a retirar mi voto, aunque aun razonado, en el que manifieste que lo hago porque lo hizo Sala Superior, pero, desde luego, no estoy convencido de que esa sea una forma correcta de emitir una sentencia. Entonces, en estos tres asuntos voy a posicionarme de esta forma.

En el 120 voy a separarme del estudio que se hace del uso indebido de la pauta, yo creo que tendría que hacerse de una forma independiente, incluso en la queja se hace un planteamiento específico en relación con la irregularidad que se imputa por esta conducta concreta, también por el caso de los equivalentes funcionales.

Y, finalmente, en el 133, me voy a separar, como lo he hecho normalmente, del tema de la intencionalidad, este es un asunto de niñas, yo no comparto que la conducta, como lo califica la mayoría, sea intencional; también del tema del consentimiento tácito, como lo dije la sesión anterior y la previa a esta, a mí me parece que para que exista un consentimiento tácito existen dos requisitos que estén acompañados los menores de sus papás y que haya certeza de que son sus papás, lo cual no está en este caso.

Insisto, como lo dije la semana pasada, esto es un criterio que se estableció en esta Sala Especializada y que fue o que quedó firme por una resolución de Sala Superior.

También en este caso me voy a separar del tema de las medidas cautelares como normalmente lo hago, yo creo que las que se dictaron no alcanzan de manera específica este asunto, y bueno, son matices que normalmente hago en los asuntos que revisamos con estas temáticas y que reiteraré en esta ocasión por congruencia de mis votos, pero bueno, insisto, acompañaré las propuestas con estos matices que he intentado señalar de manera genérica. Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Magistrada, magistrado, continúa a discusión los asuntos.

Si no hubiera mayor intervención entonces le pido, por favor, al secretario general de acuerdos que tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias. Voy a estar de acuerdo con todos los asuntos, pero voy a hacer voto concurrente y razonado en los procedimientos centrales 119, 121, 122 y 133, y solamente concurrente en el procedimiento central 120.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias, secretario. Estoy de acuerdo con los proyectos en sus términos.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretario, son mi consulta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anuncia la emisión de votos concurrentes y razonados en los procedimientos de órgano central 119, 121, 122 y 133. Así mismo, anuncia un voto concurrente en el asunto 120 en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 119 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Son existentes el uso indebido de la pauta, la vulneración a las reglas de difusión, de propaganda, de precampaña y la omisión al deber de cuidado.

**Segundo.-** Son inexistentes los actos anticipados de campaña.

**Tercero.-** Se imponen multas al PAN, PRI, PRD y Xóchitl Gálvez.

**Cuarto.-** Se vincula a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos señalados en la determinación.

**Quinto.-** Se comunica la sentencia al PAN, Xóchitl Gálvez y al INE para los efectos precisados.

**Sexto.-** Se hace un llamado al uso del lenguaje incluyente en los términos expuestos.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 120 de este año se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos al PRI en los términos de la determinación.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 121 de este año se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a los partidos políticos PRI, PAN y PRD. Perdón PRI y PAN, corrijo, en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se hace un comunicado al INE en los términos de la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 122 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano en los términos de la sentencia.

**Segundo.-** Se comunica la determinación a Movimiento Ciudadano y al INE en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 133 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuida a Claudia Sheinbaum y a Morena.

**Segundo.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

**Tercero.-** Es existente el incumplimiento de medidas cautelares por parte de Claudia Sheinbaum y de Morena.

**Cuarto.-** Se impone una multa a las partes involucradas en los términos expuestos en la sentencia.

**Quinto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos señalados en la sentencia, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Jeraldyn, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con nueve proyectos de sentencia, el primero de ellos relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 76 de este año en el que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia emitida en el SUP-REP-371/2024 se determina la existencia de la infracción consistente en vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes atribuida a Claudia Sheinbaum derivado de la publicación de un video en su perfil de X.

Por otra parte, se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por el actuar de la precandidata postulada en dichos partidos.

Por lo anterior, se determinó procedente imponer una multa a Claudia Sheinbaum, a Morena, a PV y al PT.

Por otra parte, se da cuenta con el segundo de los asuntos relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 126 de este año, iniciado por el PAN en contra de Indira Vizcaino Silva, en su calidad de gobernadora de Colima, Claudia Sheinbaum, en su calidad de candidata a la Presidencia de la República, y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, lo anterior, con la difusión de tres publicaciones en el perfil de Facebook de la gobernadora denunciada, en las que, a decir del quejos, se muestran pronunciamiento proselitistas y de apoyo a favor de Claudia Sheinbaum, vulnerando así los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el beneficio indebido a favor de la candidata a la Presidencia de la República y de los partidos políticos antes mencionados.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, toda vez que del contenido de las publicaciones, se advierte que se emitieron de manera espontánea, no existe sistematicidad en los mensajes y en ellos se resaltan elementos propios de la función gubernamental, y no se hacen llamados al voto a favor o en contra de alguna persona o partido político, valiéndose de su cargo, sino que se advierte que las publicaciones están plenamente amparadas en su libertad de expresión y de asociación.

De ahí que, en cuanto hace al beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum y a Morena, PVEM y PT, se propone su inexistencia, toda vez que, éste se hizo depender de la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la conducta de la gobernadora de Colima.

Ahora bien, se da cuenta con el tercero de los asuntos relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 127 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano, por el uso indebido de la pauta y la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, con motivo de la difusión del promocional para televisión denominado: Pablo Lemus Tres. Al respecto, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que, respecto al supuesto uso indebido de la pauta del contenido del promocional en estudio, se advierte que Movimiento Ciudadano incluyó tanto de manera gráfica como auditiva, la identificación de Pablo Lemus, con la calidad de precandidato único a gobernador. Y respecto a la vulneración del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, se advierte de las constancias del expediente que el partido denunciado presentó la documentación atinente, respecto a la persona menor edad que participa en el promocional.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 128 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena, contra el Partido Revolucionario Institucional, por el supuesto uso indebido de la pauta.

Lo anterior, derivado de la difusión de dos promocionales en televisión en los cuales, desde su perspectiva, se omitió mencionar de manera auditiva la calidad de Manlio Fabio Beltrones, candidato a senador de la República por el estado de Sonora, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por México.

Asimismo, como parte de la investigación, se detectó que diversos concesionarios de televisión difundieron los promocionales con posterioridad al dictado de la medida cautelar que fue procedente, por lo que en el caso se analiza el probable incumplimiento.

En primer lugar, la consulta propone determinar la inexistencia de la infracción atribuida al PRI, toda vez que en los mensajes existen elementos que permiten identificar el nombre del candidato y el cargo al que contiene, así como la coalición que lo postula.

Por otra parte, el proyecto plantea la existencia del incumplimiento a la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE atribuible a diversas concesionarias de televisión, toda vez que no aportaron algún medio de prueba fehaciente para demostrar que efectivamente existiera algún impedimento que hiciera materialmente imposible cumplir con la suspensión de los promocionales denunciados.

En consecuencia, se propone imponer multas en los términos precisados en la sentencia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativa al procedimiento especial sancionador de órgano central 129 de este año, promovido por el PRD y el PAN en contra de Mario Delgado y Morena, con motivo de la publicación que realizó en sus perfiles de X y Facebook, en donde difundió un video en el que hace manifestaciones relacionadas con la aprobación de los programas sociales y el riesgo de su permanencia.

Desde su perspectiva, las manifestaciones constituyen coacción al voto, uso indebido de programas sociales, la vulneración a los principios rectores de certeza y legalidad en el proceso electoral federal y la falta al deber de cuidado por parte de Morena.

De igual manera, consideran que las expresiones se realizaron con la intención de favorecer la candidatura de Claudia Sheinbaum y la coalición Sigamos haciendo historia.

En el proyecto se considera que el argumento de los denunciantes debe desestimarse, pues las manifestaciones del denunciado son amparadas por el derecho a la libertad de expresión que contribuyen a generar una discusión en el debate público durante la etapa de campañas.

Lo anterior porque se trata de su opinión relacionada con el proceso legislativo de aprobación de los programas sociales, así como una visión de los que se requiere para que continúen operando y brindando el apoyo a la ciudadanía.

En efecto, en la propuesta se razona que, contrario a lo alegado por los denunciantes, no se advierte que el dirigente nacional esté condicionando la continuidad de los programas sociales a cambio de la obtención del voto. Lo único que se advierte es la intención de comunicar el contraste de la votación que se dio durante el proceso legislativo de la aprobación de la reforma constitucional del Bienestar, sin que ello implique un condicionamiento o coacción al voto.

En ese orden, tampoco se considera que se estén usando indebidamente los programas sociales con la finalidad de condicionar el voto de la ciudadanía, finalmente, tampoco se advierte que se haya generado un beneficio electoral indebido para Claudia Sheinbaum y, en consecuencia, tampoco para los partidos integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia, ya que en la etapa de campañas es válido ofertar los logros u acciones generadas por las fuerzas políticas.

En consecuencia, en la propuesta se concluye que no se actualiza la coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales en contravención a los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral federal, así como tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de Morena.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 130 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada contra Xóchitl Gálvez, el PAN, así como a la persona moral AYAPA PSE por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, vulneración al principio de equidad y difusión de propaganda electoral en periodo de intercampaña, así como la falta al deber de cuidado. Lo anterior, derivado de la colocación de un espectacular en Coahuila.

La propuesta considera declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas porque la sola mención de la frase “Xóchitl Va” y la imagen de una “X” sobre un corazón no se puede interpretar como un llamado al voto de manera directa o en una equivalencia funcional, ya que en el espectacular solamente se dio cuenta de uno de los nombres de la precandidata a la elección presidencial junto a un corazón con una “X” que incluso se puede referir a la inicial de su nombre.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia de la difusión de propaganda electoral en periodo de intercampaña, toda vez que la contratación del espectacular se acotó a los tiempos de precampaña y además, la propaganda electoral de precampaña se retiró dentro del plazo establecido en la norma electoral.

Por tanto, lo conducente es declarar la inexistencia de la infracción y en consecuencia, la falta al deber de cuidado por parte de los partidos

políticos integrantes de la coalición que postula a la entonces precandidata denunciada.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 131 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRD contra Claudia Sheinbaum y Morena por la supuesta difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior con motivo de la publicación de un video en los perfiles de la candidata y del partido político en X, Facebook y YouTube, donde presuntamente se advierte la imagen de personas menores de edad identificables.

Al respecto, la consulta propone determinar la existencia de infracción toda vez que en la publicación denunciada se advierte la imagen de 40 personas menores de edad, sin que se hubiere proporcionado la documentación requerida en los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, ni que se hubiera difuminado su rostro para hacerse irreconocible.

Igualmente, el proyecto propone tener por actualizada la culpa in vigilando, atribuida a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por el actuar de la candidata postulada por dichos partidos. En consecuencia, se imponen diversas sanciones en los términos señalados en el proyecto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 132 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada contra Francisco Bryan Rojas Cano, candidato a diputado federal en el Estado de México, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por México, por la supuesta realización de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la transmisión en vivo que se realizó el 1º de marzo a través de un perfil de la red social Facebook, en donde a decir de la quejosa, se realizaron manifestaciones que obstaculizaron, limitaron y menoscabaron sus derechos político-electorales, aunado a lo anterior,

se denunció la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos integrantes de la coalición.

Al respecto, la propuesta considera declararla inexistencia de las infracciones, toda vez que, no se advierte que las expresiones del denunciado no tuvieran como finalidad causa, alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.

Por otra parte, no se advierte que el denunciado haya querido realizar alguna manifestación encaminada a alguna persona en particular o alguna frase que se dirija a una mujer por ser mujer, que tenga un impacto diferenciado en las mujeres o que afecte desproporcionadamente a las mujeres, además de que no se desprenden elementos que lleven a esta Sala Especializada a concluir que se hubiera generado un clima de violencia contra la denunciante.

Por lo anterior, se estima que no se acredita la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos integrantes de la coalición.

Finalmente, doy cuenta con el último de los proyectos de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 134 de este año, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el PRD contra Claudia Sheinbaum, lo anterior, por las supuestas publicaciones realizadas en los canales de YouTube a nombre de Claudia Sheinbaum y Morena, donde a su decir, se observa a menores de edad plenamente identificables, participando en propaganda y mensajes electorales, sin cumplir con los requisitos legales para dicho fin.

Asimismo, por la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, por el actuar de su candidata, toda vez que tiene la responsabilidad de vigilar el actuar de la misma, más aún, cuando la publicación la realizó ostentándose con dicha calidad.

Finalmente, por el supuesto incumplimiento de la medida cautelar en tutela preventiva ordenada por la Comisión de Quejas del INE que se atribuye a Claudia Sheinbaum y Morena. Al respecto, se propone determinar la existencia de las infracciones consistentes en la vulneración a las reglas de propaganda político electoral por la inclusión

de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, al haber expuesto la imagen de cuatro personas menores de edad que permite hacerles identificables sin autorización o consentimiento alguno, ni haber realizado alguna acción que pudiera ser más benéfica para salvaguardar su derecho a la intimidad. Asimismo, se propone tener por acreditada la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, PVEM y PT.

La consulta propone imponer como sanción a Claudia Sheinbaum y a los partidos una multa en los términos que se precisan en la sentencia.

Finalmente, se propone determinar la inexistencia del incumplimiento a la medida cautelar por parte de los denunciados, toda vez que hacer extensivos los efectos de la figura de tutela preventiva a procedimientos diversos con un contexto distinto, resultaría contrario a su propia naturaleza, ya que se considera que debe impactar a un procedimiento iniciado con motivo de una denuncia y no a todos los que se encuentren en dicho supuesto.

Es la cuenta magistrados, magistrada.

**Magistrado Presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Geraldine.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

En términos de la cuenta que dio Jery, se advierte que hay asuntos que están vinculados y que tienen una votación mayoritaria, entonces como suelo hacerlo o lo hemos hecho en sesiones anteriores, me voy a permitir, si ustedes están de acuerdo, anunciar que modificaría cuando menos el 76, el del cumplimiento, y el 131 que están vinculados con temas de infancia y yo llevaría a voto mis planteamientos vinculados con el tema de la aparición directa, la intencionalidad, desde luego con el impacto que esto tiene a la individualización de la sanción.

Y en el caso del 131, en términos similares a lo que se hizo, a lo que ya se votó en el 133 de la cuenta anterior, también incluiría la valoración que ustedes hacen relacionada con lo del consentimiento tácito.

De igual forma en el 127 y 128, que están vinculados con el uso indebido de la pauta, por falta de determinación de cuál es el cargo al que aspiraba cada una de las personas que aparecen en estos promocionales, incorporaré el marco normativo que la mayoría siempre utiliza y los llamados, en fin.

Y cada uno de estos asuntos tiene algún matiz y que, desde luego, también plantearía en un voto concurrente, por ejemplo, en el 128 deberíamos incorporar también de acuerdo con el criterio mayoritario una vista al IFT, porque están involucradas concesionarias, en fin, insisto, todos estos pequeños matices que diferencian los asuntos y que tienen ya posición mayoritaria, estarán impactados en el proyecto o en las sentencias que se emitan, en su caso. Y yo llevaré mis observaciones a voto concurrente.

Y finalmente, haría lo mismo en el caso del 134 en donde también hay posición mayoritaria en relación a cómo deben atenderse las medidas cautelares que yo no comparto, entonces, si ustedes están de acuerdo también adecuaríamos el asunto para que refleje su posición y yo plantearía esto que ya anunció Jerry en los proyectos, que está en los proyectos, lo llevaría a voto concurrente.

Son cinco asuntos, insisto, 76 y 131 de infancia, 127 y 128 con pauta, a pesar de sus matices, reitero, y el 134 que estoy ofreciendo la modificación en términos de la mayoría y que yo haría los votos concurrentes correspondientes.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, tiene el uso de la voz.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Sí, muchas gracias.

Yo participo, empiezo con el PSC-127, en este asunto, desde mi punto de vista, no tendríamos competencia para conocer la vulneración a los derechos de la infancia y, desde mi punto de vista, esta infracción debería adelantarse al Instituto Electoral de Jalisco porque, desde mi visión, por supuesto, se trata de propaganda relacionada con el proceso electoral de Jalisco, con la gubernatura, no considero que tenga incidencia en el proceso federal y además está previsto en el Código Electoral de Jalisco. Entonces, tendría esta visión y, en su caso, un voto concurrente, si hacían la modificación.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Yo también coincido con el asunto, con las manifestaciones, en relación con el 127, el PSC-127 de este año, considero que en esta parte no somos competentes, tomando en consideración lo resuelto en el REP-95 de 2023, por lo cual también considero que debe juzgarse y sancionarse con base en la infracción atinente y de acuerdo a los criterios de distribución de competencias en donde, en este caso, pues también coincido en que la pauta únicamente se erige como medio comisivo de la infracción, por tanto, coincido también con la magistrada Lozano, en que en este caso la autoridad competente para conocer sería el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, por cuanto hace a esta infracción únicamente.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Adelante, magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo les escucho y si ustedes están en esa posición, desde luego que también adecuaría este proyecto en esos términos, aunque no puedo dejar de comentar mi sorpresa, porque estamos hablando de un asunto de pauta, y la pauta desde 2007 con la reforma y con todos los criterios que sacó la Corte y la Sala Superior, en fin, es un tema que corresponde a la autoridad federal no local.

Y si este es el medio comisivo, como dijo el magistrado Espíndola, pues con más razón creo que deberíamos conocerlo, pero bueno, si ustedes

consideran lo contrario, yo hago la adecuación en términos de la mayoría y esto lo llevo a mi voto, sin duda.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado.

Continúan a discusión los asuntos.

Adelante, magistrada Lozano.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias, presidente.

También anuncio un voto particular en el PSC-132 y en este asunto de violencia política quisiera dar un poco de contexto.

El denunciado es un candidato a una diputación federal por mayoría relativa y las frases que se denunciaron se hicieron en un inicio de campaña, como bien dijo la cuenta que se transmitieron en Facebook en un evento proselitista y tengo que precisar que en la fórmula de ese distrito está el denunciado, que es el candidato a diputado federal, y su contienda es con dos mujeres.

¿Cuáles son las frases que la quejosa nos dice que la violentan? Expresiones que él hizo, como esta que dice: “El día de hoy siento que no compito contra ningún candidato. Yo compito contra unas siglas, porque realmente no tienen trabajo, realmente no tienen bases, no hay principios, sí tenemos nombre. Nosotros, dice el candidato, nosotros sí tenemos nombre, apellido, historia y tradición.”

Más adelante, o sea, yo quiero hacer énfasis en esto, porque para los temas de violencia política de género, tanto los protocolos, las leyes, los precedentes de Sala Superior todo el criterio que yo interpreto de esta manera, pues hay que ir develando lo oculto, hay que levantar lo que no se ve, lo que se invisibiliza por la costumbre, por la normalización de la violencia hacia las mujeres. Y, bueno, eso amerita un trabajo adicional, un esfuerzo para ver qué hay atrás.

Y sigo leyendo parte del discurso que hizo el candidato y más adelante dice: “Cuento con grandes amigos y grandes amigas, todos que conocen su municipio y eso es lo que me hace salir adelante. El apoyo, el cariño de todos y de todas”. Entonces yo alcanzo a percibir que es

claro que él maneja el lenguaje incluyente. Él sabe que hay que mencionar a las mujeres y a los hombres en un discurso, porque es lo que tenemos que hacer en todos los ámbitos, darle la su lugar a las mujeres. Pero casualmente, cuando habla de sus adversarias dice candidatos.

En mi opinión para él con esta con esta manera de decir: “No compito contra ningún candidato”. Lo que está haciendo es que no hay nada, o sea, no hay. Si no hay candidato es que no hay un adversario digno para su competencia. Hay una invisibilización.

No es un tema únicamente del lenguaje incluyente. Entiendo, el proyecto lo dice que no está dirigido a ella, o sea, no menciona su nombre, pero solamente hay dos adversarias y una de esas adversarias es la quejosa. Entonces para mí está implícito. Es clarísimo que va dirigido una parte para ella, por supuesto, además de que va dirigido a todo un grupo históricamente vulnerado, las mujeres. También a su a su otra competidora que no denuncia, pero para mí está ligado. Hay un vínculo que no tiene que mencionar el nombre, no es necesario para que sepamos que está dirigido a ella.

En mi opinión hay una violencia simbólica, porque la desdibuja, la borra, invisibiliza toda su carrera, porque sí tiene carrera, está acreditada. Y después de hacer este levantamiento y desmenuce de lo que es todo el contexto, en mi opinión sí se acredita la violencia política de género que le repercute tanto en la visión que deja en ese discurso al electorado y acrecenta estos síndromes que llevamos las mujeres puestos, el del impostor, el de Casandra, el de que no somos adecuadas y finalmente repercute en su carrera política y en, disminuye, en mi opinión, esta posibilidad de vivir una vida libre de violencia en la política.

Y desde ese punto de vista, pues me aparto del proyecto y emitiría un voto particular.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Al contrario. Gracias, magistrada Lozano.

Sigue a consideración los asuntos de la cuenta.

Adelante, magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias. Escuché con atención, como siempre, lo que dijo Mónica, ella bien refirió a las frases denunciadas, el día de hoy yo siento que no compito contra ningún candidato, yo compito contra unas siglas porque realmente no tienen trabajo, realmente no tienen base, no hay principios, nosotros sí tenemos nombre, apellido, historia y tradición.

Sí hicimos el esfuerzo, la verdad, pero no advierto, como está plasmado en el proyecto, que esto vaya dirigido a la denunciante por su condición de mujer y que implique un impacto diferenciado, sobre todo, si lo analizamos de manera contextual porque entiendo que un poco lo que generó mayor ruido, por lo que entendí de la intervención, es que habla en masculino, no compito contra ningún candidato. Yo no sé si esto de manera aislado, primero, sea armónico, digamos, con los criterios y con la lógica que ha establecido Sala Superior para el análisis de este tipo de asuntos, pero además, insisto, no sé si esto va dirigido a la candidata por el hecho de ser mujer y genera este impacto diferenciado que no son criterios que haya establecido yo, sino que están en la propia norma y que la Sala Superior ha ocupado.

Entonces, insisto, sí hicimos el esfuerzo y, en este caso, yo mantendría la propuesta en sus términos porque me parece que no hay la violencia que está denunciada.

Sería cuanto.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Yo solamente, si me permiten, en el caso del PSC-129 anuncio, si bien estoy de acuerdo con el proyecto, acompaño la propuesta del magistrado Lara, anuncio nada más la emisión de un voto concurrente porque considero que se debió tomar en consideración que las conductas que se atribuyen de alguna manera a los sujetos denunciados solo pueden ser cometidas por personas que laboran en el servicio público en términos de la Ley Electoral, lo cual, me parece que pudo haberse incluido como parte de la metodología de estudio.

Salvo esta precisión, en este asunto también coincido con la propuesta y estas consideraciones a las que me he referido, las desarrollaría en un voto concurrente que anuncio.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si me lo permiten, también en el caso del PSC-134 de este año, yo tengo algunas precisiones en las cuales me apartaría, también coincido con la propuesta, pero me apartaría en un punto en específico.

En este asunto, entre otros aspectos, se emplazó a Claudia Sheinbaum y a Morena, por el incumplimiento de las medidas cautelares, me parece que en este punto es donde haría la precisión correspondiente en su modalidad de tutela preventiva, en este tema, en esas medidas pues me parece que fueron dictadas, si bien fueron dictadas en otro expediente, tuvieron efectos de alguna manera en este asunto.

Quienes fueron denunciados a la fecha en que se publicaron el video, ahí se publicó el video, tenían conocimiento de los efectos de estas medidas y pese a ello, las incumplieron; es decir, no recabaron la documentación necesaria para usar la imagen de niñas, niños y adolescentes en el citado video y tampoco difuminaron sus rostros.

Por estas consideraciones pues yo solamente me apartaría de esta parte del proyecto y anuncio la formulación, en su caso, de un voto concurrente.

En general estoy de acuerdo con todas las propuestas, solamente con estas precisiones que ya he enunciado.

Magistrado Lara, adelante.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** No sé si lo estoy entendiendo bien, pero este 134 fue el que anuncié que modificaría en términos de la mayoría, justamente para decir que se haría conforme a su criterio la existencia de las medidas, el incumplimiento que habría que...

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Ah, muy bien.

Entonces, retiro el voto concurrente y acompañaría entonces el proyecto modificado, conforme a lo que hemos sostenido mayoritariamente, agradeciendo la precisión al magistrado Lara, y, por supuesto, la consideración para incluir las consideraciones mayoritarias de este Plano, en relación con este punto.

Salvo esas precisiones, pues continúa a discusión la cuenta de los asuntos, de los proyectos que ha puesto a consideración el magistrado Lara en su ponencia.

¿Consulto al pleno nuevamente si existe alguna otra intervención?

Si no hubiera intervenciones, pues entonces le pido al señor secretario general de acuerdos, que tome la votación por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias. Yo estoy de acuerdo con todos los asuntos, anunciando o reiterando los votos anunciados en los procedimientos centrales 76, 127, 128, 131 y 134.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con los proyectos modificados que mencionó el magistrado Lara ya. Emitiré un voto particular en el procedimiento 132, en los términos de mi participación, y estoy de acuerdo con el resto de los asuntos presentados en sus términos.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de todas las propuestas que ha presentado el magistrado Lara, con, obviamente con los proyectos modificados que ha anunciado en su momento el magistrado Lara, lo cual agradezco. Y anunciando la concurrencia entre los términos de mi intervención.

De mi parte sería todo. Gracias,

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias.

Magistrado Presidente, informo los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción del procedimiento de órgano central 132, que se aprueba por mayoría, con el voto en contra anunciado por la magistrada Mónica Lozano Ayala en términos de su intervención y quien anuncia la emisión de un voto particular.

Así mismo, en los procedimientos de órgano central 76, 127, 128, 131 y 134 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes.

Por su parte en el procedimiento de órgano central 129, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto concurrente, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 76 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, Verde, Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone la sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

**Segundo.-** Se ordena comunicar la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 126, 129, 130 y 132, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 127 de este año se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta por la omisión de mencionar la calidad de precandidato de Pablo Lemus, atribuida al partido Movimiento Ciudadano conforme a la determinación.

**Segundo.-** Se escinde el procedimiento respecto de la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la aparición de personas menores de edad, indicada en la sentencia.

Por ello, hágase del conocimiento de la resolución al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

**Tercero.-** Se hace un comunicado a Movimiento Ciudadano y al INE en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 128 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la infracción denunciada atribuida al PRI.

**Segundo.-** Es existente el incumplimiento de la medida cautelar, atribuida a los concesionarios de radio y televisión y se imponen las multas indicadas en la sentencia.

**Tercero.-** Se da vista y comunica la sentencia en los términos señalados en la misma.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 131 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone la sanción en los términos de la sentencia.

**Segundo.-** Se hace un comunicado a Claudia Sheinbaum y a Morena en los términos de la sentencia.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos de la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 134 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone una multa en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

**Segundo.-** Se hace un llamado a Claudia Sheinbaum Pardo en los términos precisados en la sentencia, con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Santiago.

**Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez:**  
Gracias.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 123 del 2024 que promovieron el Partido de la Revolución Democrática, un ciudadano y Jorge Álvarez Máynez en contra de Adán Augusto López Hernández, Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Morena y quien resultase responsable por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Lo anterior, con motivo de la difusión de siete videos, correspondientes a la serie llamada: Mexicartoons, las corcholatas 2024, en la cual se caricaturizó la competencia interna de Morena, para la designación de la candidatura presidencial.

En el transcurso de la investigación, la autoridad instructora descubrió que el creador de dichos videos era Marco Antonio Sifuentes Martínez. Asimismo, se hallaron indicios de la posible participación de Cabuto Animation y/o Cabuto Animation, motivo por el cual se les llamó también al procedimiento, por cometer actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada en favor de los tres ex funcionarios.

La ponencia propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no se advierten llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, sino que los videos son parte de una caricatura política en la que se emite una crítica a las fricciones de Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard, como personas del servicio público.

Por otro lado, si bien se destaca la figura de Adán Augusto López Hernández, esto es parte del ejercicio de la libertad de expresión de Marco Antonio Sifuentes, sobre todo si se toma en cuenta que es una actividad que realiza desde 2017.

Por esa misma razón, es inexistente la promoción personalizada, porque no se destacan los logros, trayectoria o características personales de ninguna de las tres personas denunciadas, por tanto, no hay elemento objetivo.

Ahora, al no acreditarse en el expediente que se destinaron recursos públicos para la realización de los videos, es inexistente el uso indebido de recursos públicos. En consecuencia, tampoco se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Finalmente, se hace un llamado a Marco Antonio Sifuentes para que, en el futuro, realice una comunicación que no reproduzca estereotipos de género que pudieran lesionar los derechos de las mujeres.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 124 de este año, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como el Movimiento Político Restaurador de México A.C., en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, por el uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, y la realización de actos anticipados de campaña, esto, con motivo de la difusión de diversas publicaciones en la red social X.

También se denunció a Movimiento Ciudadano por la supuesta promoción personalizada en favor de Samuel García, el posible uso indebido de la pauta derivado de la difusión de tres promocionales de radio y televisión y la falta al deber de cuidado por los actos anticipados de campaña atribuidos a su entonces precandidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, la ponencia propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano, porque los promocionales tuvieron como propósito promover la entonces precandidatura de Samuel García a la Presidencia, sin que haya elementos para considerar que se enalteció su imagen como servidor público, por lo que al analizar el contexto de su difusión se concluye que se trata de propaganda política válida durante la precampaña.

También se concluye la inexistencia de los actos anticipados de campaña, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel García, pues del análisis integral de las publicaciones denunciadas no se advierten llamados expresos al voto

ni a través de equivalentes funcionales para que la ciudadanía votara a su favor o de Movimiento Ciudadano en la elección presidencial, ni pide el rechazo contra alguna otra precandidatura o fuerza política.

Además, no se advierte que el enunciado utilizara recursos del estado para emitir dichos mensajes o que usará su investidura pública para generar una ventaja indebida en el proceso electoral presidencial, ya que conforme a lo previsto en la norma constitucional, podía para interactuar o dirigirse a la militancia partidista antes del plazo exigible para su separación del cargo de gobernador.

Finalmente, ante la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel García, el proyecto propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano.

Por último doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 125 de este año, iniciado con motivo de la escisión ordenado por esta Sala Especializada en el diverso procedimiento especial sancionador 94 de 2023, para que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE analizara la presunta responsabilidad de 47 emisoras de seis concesionarias públicas que difundieron las conferencias de prensa matutinas del Presidente de México, realizadas el 21, 28 y 30 de marzo de 2022, en las cuales se emitieron expresiones que constituyeron propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el periodo de revocación de mandato.

También se ordenó analizar el posible uso indebido de recursos públicos.

La ponencia propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a seis emisoras de las concesionarias Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, Instituto Politécnico Nacional y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano por la transmisión, respectivamente, de las conferencias de 21, 28 y 30 de marzo de 2022, ya que solo realizaron enlaces parciales de dichas conferencias sin que se haya acreditado que tuvieran la finalidad de transmitir de manera específica las manifestaciones que se consideran ilícitas.

Por otro lado, se propone la existencia de las infracciones respecto de 41 emisoras de las concesionarias Sistema Chiapaneco de Radio,

Televisión y Cinematografía, Instituto Colimense de Radio y Televisión, Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Instituto Politécnico Nacional y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que difundieron de forma completa las conferencias referidas, en los términos precisados en el proyecto.

En consecuencia, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer una multa a cada una de las emisoras responsables por las transmisiones difundidas.

Finalmente, en el proyecto se propone dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que tenga conocimiento de las infracciones determinadas en este asunto y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

Asimismo, se ordena comunicar la sentencia a la Sala Superior al estar relacionada con el proceso de revocación de mandato.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Santiago.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con los tres proyectos, solamente en el 125 voy a hacer un voto concurrente y razonado, el concurrente o la concurrencia será por el llamado, la vista, perdón que se hace al IFT con la que no estoy de acuerdo y jamás acompaño; y el voto razonado por haber llamado, como lo dije en su momento, en un juicio electoral previo que se hizo en este asunto, a una concesionaria de Chiapas. Entonces, haciendo esta precisión o estas precisiones voy a estar de acuerdo con la consulta.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúan los asuntos de la cuenta de la magistrada Lozano a discusión, ¿no?

Si no hubiera alguna otra intervención. Yo coincido con todas las propuestas planteadas por la magistrada Lozano, de la misma forma que coincidí con las propuestas del magistrado Lara en su momento.

Si no hubiera intervenciones, entonces solicito al señor secretario general de acuerdos, que tome la votación por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los tres asuntos y el voto concurrente y razonado que anuncie en el 125, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Son mi propuesta, secretario, gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Con todos los asuntos de la cuenta, a favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anuncia la emisión de un voto concurrente y razonado en el procedimiento de órgano central 125.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 123 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas.

**Segundo.-** Se hace un llamado a Marco Antonio Sifuentes Martínez en los términos del fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 124 de 2024, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas en los términos de la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 125 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido de revocación de mandato y uso indebido de recursos públicos, atribuida a las emisoras precisadas en la sentencia de las concesionarias Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, Instituto Politécnico Nacional y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**Segundo.-** Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido de revocación de mandato y el uso indebido de recursos públicos por parte de las emisoras precisadas en el fallo, de las concesionarias Instituto Colimense de Radio y Televisión, Sistema

Chiapaneco de Radio y Televisión y Cinematografía, Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Instituto Politécnico Nacional y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por lo que se les impone una multa en los términos de la resolución.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en los términos del fallo.

**Cuarto.-** Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

**Quinto.-** Se da vista con la sentencia al pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en la misma.

**Sexto.-** Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 10:00 horas con 20 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--